



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN TRES JURISPRUDENCIAS Y DOS TESIS.

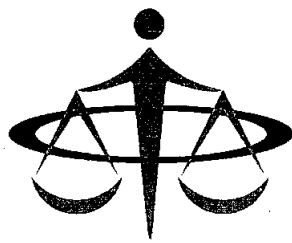
VISTAS las propuestas de jurisprudencia y tesis, que derivan de diversas sentencias que fueron dictadas por la Sala Colegiada de este Tribunal; y

RESULTANDOS

I. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango llevó a cabo diversas sesiones públicas para resolver los medios de impugnación interpuestos durante el desarrollo del proceso electoral local 2018-2019, por el que se renovarían los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad, de donde derivan los criterios que motivan las jurisprudencias y tesis que se proponen.

| FECHA DE SESIÓN PÚBLICA | NÚMERO DE EXPEDIENTE |
|-------------------------|--|
| 19 DE MARZO DE 2019 | TE-JDC017/2019 Y ACUMULADOS TE-JDC-018/2019 Y TE-JDC-019/2019, TE-JDC-021/2019 Y TE-JDC-024/2019 |
| 1 DE ABRIL DE 20019 | TE-JDC-032/2019 |
| 13 DE MAYO DE 2019 | TE-JDC-055/2019 |
| 11 DE JULIO DE 2019 | TE-JE-047/2019, TE-JDC-097/2019, TE-JDC-098/2019, TE-JDC-102/2019, TE-JDC-105/2019 Y TE-JDC-106/2019 |
| 22 DE JULIO | TE-JE-050/2019, TE-JE-069/2019 Y TE-JE-071/2019 |
| 20 DE AGOSTO DE 2019 | TE-JE-078/2019, TE-JE-079/2019 Y TE-JE-080/2019 |

Una vez que quedaron firmes las sentencias de mérito, según se advierte de la certificación efectuada por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, los Magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, procedieron a elaborar las propuestas de jurisprudencia y tesis, sobre los criterios sustentados durante la resolución de los medios de impugnación identificados con los números de expediente identificados en la tabla antes precisada.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

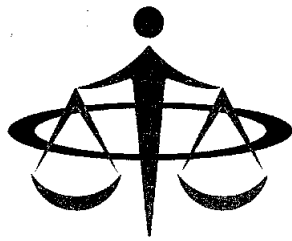
II. En fechas 14 y 25 de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, los Magistrados Javier Mier Mier, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango y Francisco Javier González Pérez, en ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 132, párrafo 1, apartado B, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitieron por oficio al Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, los proyectos de tres jurisprudencias y dos tesis, para efecto de dar cumplimiento al trámite contemplado en el artículo 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

III. En acatamiento a lo estipulado en el artículo 97, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Secretario General de Acuerdos, mediante oficios de fechas 15 y 25 de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente, remitió a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, y a los Magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, las propuestas de jurisprudencia y tesis, a efecto de observar el procedimiento de aprobación establecido por este órgano jurisdiccional;

IV. Por escrito de fecha 6 de diciembre de dos mil diecinueve, el Magistrado Javier Mier Mier, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, propuso modificar el rubro en torno a la tesis sometida a consideración de los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada de este Tribunal Electoral, por parte del Magistrado Francisco Javier González Pérez, quien estuvo de acuerdo con la propuesta de modificación realizada por el Magistrado Presidente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango, es competente para establecer Tesis Relevantes y de Jurisprudencia en la materia electoral del orden local, cuando al resolver los asuntos de su competencia, sustente criterios jurídicos sobresalientes o reiterados, con fundamento en lo establecido en los artículos 132, párrafo 1, apartado B,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 2, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 9, párrafo 1, fracción V; 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

SEGUNDO. Jurisprudencia y Tesis Relevantes. Establecida la competencia formal de esta Sala Colegiada, se considera prudente hacer referencia al marco normativo que contiene las reglas para la elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, de conformidad a lo establecido por el Título Quinto del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Los criterios son opiniones, juicios o decisiones que se adoptan sobre una cosa.

La **tesis de jurisprudencia**, se integra cuando la Sala Colegiada de este Tribunal Electoral, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostiene el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y cuando las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación e integración de una norma, hayan sido sustentadas en forma no interrumpida por otra en contrario, en un total de tres resoluciones.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 132, párrafo 1, apartado B, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como en los artículos 92 y 93 del Reglamento Interno de este Tribunal; disposiciones que señalan lo siguiente:

“Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango

(...)

ARTÍCULO 2

(...)

2. Los criterios fijados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, sentarán jurisprudencia cuando sustenten en el mismo sentido tres resoluciones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

(...)

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

(...)

ARTÍCULO 132

1. En los términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral es competente para:

(...)

B. Asimismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones para:

I. Sentar jurisprudencia en los términos que establece la ley de la materia;

(...)

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

(...)

ARTÍCULO 92

1. Conforme al artículo 132, párrafo 1, apartado B, fracción I, de la ley, la facultad de establecer jurisprudencia corresponde a la Sala Colegiada del Tribunal, cuando al resolver los asuntos de su competencia se sustenten en el mismo sentido tres sentencias.

2. La jurisprudencia que establezca el Tribunal será obligatoria para la Sala Colegiada y los órganos electorales estatales, la que se notificará para su conocimiento y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

(...)

ARTÍCULO 93

1. En la elaboración de las tesis deberá observarse lo siguiente:

I. La tesis relevante es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico sobresaliente o reiterado, establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto y se compone de rubro y texto;

II. La tesis de jurisprudencia se integra en los siguientes casos:

a) Cuando la Sala Colegiada del Tribunal, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma; y

b) Con las tesis relevantes que contienen el mismo criterio de aplicación, interpretación e integración de una norma y hayan sido sustentadas en forma no interrumpida por otra en contrario; en el número de sentencias que corresponda de conformidad con los artículos 132, párrafo 1, Apartado B, fracción I, de la Ley y 2, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

2. En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá la aprobación por unanimidad, así como la declaración formal de la Sala Colegiada; hecha la declaración se notificará por oficio a los organismos electorales.

Por su parte, la **tesis relevante**, según lo previsto en la normativa citada, se refiere a la expresión por escrito y en forma abstracta, de un criterio jurídico sobresaliente y reiterado, establecido al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto.

Las Jurisprudencias y Tesis que establezca el Tribunal, serán obligatorias para la Sala Colegiada y los órganos electorales estatales.

En ese orden de ideas, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral determina que la Coordinación de Estadística Jurisdiccional es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la Jurisprudencia, así como las Tesis Relevantes. De igual manera, se encargará del registro, clasificación, compilación, sistematización y publicación en el órgano de difusión del Tribunal, de los criterios sustentados en las sentencias que emita la Sala Colegiada.

En mérito de lo antes expuesto, se someten a consideración las jurisprudencias y tesis siguientes:

JURISPRUDENCIA 1/2020

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LOS DICTÁMENES O ACUERDOS EMITIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE ASPIRANTES APROBADAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEBEN PRECISAR LOS REQUISITOS Y RAZONES POR LOS QUE SE APROBÓ O NO EL REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, los partidos políticos tienen la obligación de fundar y motivar todos sus actos, ya que son entidades de interés público, y deben sujetar sus actos a la Constitución Federal, a las leyes y demás instrumentos normativos que de ella emanen, así como a su normativa interna, siempre en la dimensión del respeto de los derechos humanos de sus militantes o afiliados, en términos del artículo 1º



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

constitucional. En observancia de dicha obligación, es que en los dictámenes o acuerdos emitidos por los partidos políticos, respecto de las solicitudes de aspirantes aprobadas a los diversos cargos de elección popular, deben precisarse las razones y motivos específicos por los que se admitieron determinados registros y se excluyó a otros, así como cuáles fueron los requisitos que se cumplieron y cuáles se omitieron por parte de los aspirantes, pues ello impacta directamente en el derecho de acceso a la justicia de los militantes, específicamente, en el ejercicio de su derecho de defensa, en tanto que es necesario que conozcan las razones por las cuales se les niega el ejercicio de sus derechos o se les impone determinada obligación y de esa manera estén, en posibilidad de impugnar esa negativa.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-017/2019 y acumulados.- Actores: Carlos Medina Alemán y otros. Marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Karen Flores Maciel.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-021/2019.- Actor: Eduardo García Reyes. Marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-024/2019.- Actor: Francisco Javier Reyes Ortiz. Marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

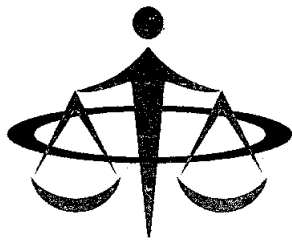
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-032/2019 y acumulados.- Actor: Alma Lilia Ríos Coronel y otros. Abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-055/2019.- Actor: Maiké Corpus González. Mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretarías: Karen Flores Maciel y Elda Ailed Baca Aguirre.

JURISPRUDENCIA 2/2020

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN COALIGADOS DEBEN OBTENER, EN LO INDIVIDUAL, EL PORCENTAJE DEL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA MUNICIPAL PREVISTA EN LA LEY, PARA PODER ACCEDER A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR ESTE PRINCIPIO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 12 y 13, de la Ley General de Partidos; 147, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como del 267 de la Ley de Instituciones y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se concluye que cuando los partidos participan en coalición, se debe considerar la votación obtenida por cada ente político en lo individual, con el fin de verificar que cumplen con el porcentaje del tres por ciento de la votación válida en el Municipio correspondiente para acceder a la asignación de regidurías, pues de esa manera se dota de funcionalidad al sistema de asignación de representación proporcional, el cual está diseñado para que la votación que recibe cada partido político integrante de una coalición surta efectos en la asignación.

Juicio Electoral TE-JE-047/2019. Actor: Alfredo Macías Hernández. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Secretaria: Carolina Balleza Valdez.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-097/2019. Actor: Maricela Arroyo Espinosa. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-098/2019. Actor: Guadalupe Reyes Pérez. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-0102/2019. Actor: René Martínez Rodríguez. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

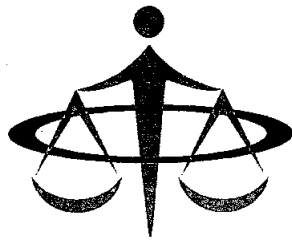
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-0105/2019. Actor: Ernesto Vélez Carrillo. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TE-JDC-0106/2019. Actor: Erika de la Luz Arreola Flores. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado: Javier Mier Mier. Secretaria: Blanca Yadira Maldonado Ayala.

JURISPRUDENCIA 3/2020

CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 81, 82, párrafo primero, fracción II, 88, párrafo primero, fracción XXV, 89, párrafo primero, fracción VIII y 95, párrafo primero, fracción XXIII, de la Ley de Instituciones y



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se obtiene que los representantes de los partidos políticos ante el instituto electoral local, forman parte integrante del Consejo General; en ese sentido, cuando dicho órgano colegiado, ejerza la atribución consistente en autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, resulta indudable que previo a dicha suscripción, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de los integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a los representantes de los partidos políticos, pues es derecho de éstos conocer lo relativo a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

Juicio Electoral TE-JE-078/2019.- Actor: Partido Duranguense. Agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Secretaria: Norma Altagracia Hernández Carrera.

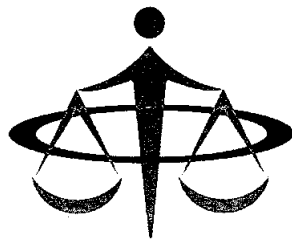
Juicio Electoral TE-JE-079/2019.- Actor: Partido Duranguense. Agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Eida Ailed Baca Aguirre.

Juicio Electoral TE-JE-080/2019.- Actor: Partido Duranguense. Agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar

TESIS 1/2020

NULIDAD DE ELECCIÓN. EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONSTITUYE LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, SIN QUE SEA PROCEDENTE LA VALORACIÓN POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LAS PARTES.

A partir de la instauración del nuevo modelo de fiscalización en el año dos mil catorce, se llegó a la conclusión de que la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determine sobre la existencia de un rebase del tope de gastos de campaña, es la probanza que resulta eficaz para acreditar tal irregularidad en los juicios en los que se solicite la nulidad de la elección por la actualización de tal causal. En ese sentido, se tiene que el rebase a los topes de gastos de campaña se debe acreditar ante la autoridad fiscalizadora nacional, por lo que no resulta válido que en la instancia jurisdiccional en la que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

se haga valer la nulidad de elección, se pretenda que el juzgador decrete el rebase de tope de gastos de campaña con base en elementos distintos al dictamen consolidado y la resolución respectiva, así como en las determinaciones que sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral en dicho contexto. Por tanto, no resulta procedente la valoración por parte del órgano jurisdiccional, de los diversos medios de prueba que en su caso pudieran aportar las partes, a efecto de que se constaten o comparen las cantidades reportadas por quien se alega excedió el tope de gastos de campaña, se tomen en consideración los gastos que se dice fueron erogados en determinados eventos o bienes, o se sumen a los dictámenes consolidados de la autoridad fiscalizadora nacional, pues aun cuando los medios de prueba aportados, pudiesen en su caso, servir como indicio respecto de la existencia de diversos eventos y hechos, ello no demostraría que los gastos originados no hubiesen sido reportados, o bien, que se hubiese excedido el monto determinado previamente.

Juicio Electoral TE-JE-050/2019 y acumulado.- Actor: Partido Acción Nacional y otro. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier. Secretaria: Yadira Maribel Vargas Aguilar.

Juicio Electoral TE-JE-069/2019 y acumulado.- Actor: Partido Morena y otro. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Magdalena Alanís Herrera. Secretaria: Norma Altagracia Hernández Carrera.

TESIS 2/2020

SEPARACIÓN DEL CARGO. ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RELATIVA A FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE MANDO SUPERIOR QUE SE POSTULAN COMO CANDIDATOS A LOS AYUNTAMIENTOS.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; así como del 148, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se advierte que para que un funcionario municipal se considere de mando superior, debe contar con facultades legalmente establecidas que involucren atribuciones de mando, decisión y representación, más no aquellas tareas de mera ejecución y subordinación; de tal manera que cuando no se establezcan dichas atribuciones



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

en la normativa correspondiente, tales funcionarios municipales no pueden ser catalogados como de mando superior, y por ende, la exigencia relativa a que deban separarse del cargo noventa días antes de la elección, no les es aplicable, lo contrario implicaría una incorporación artificiosa de una limitación no prevista legalmente, en detrimento de la vigencia plena y efectiva de ser postulado a la presidencia municipal, alguna sindicatura o regiduría. Lo anterior, atendiendo a que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la ley.

Juicio Electoral TE-JE-071/2019.- Actor: Partido Acción Nacional. Julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Francisco Javier González Pérez. Secretaria: Carmen Silerio Rutiaga.

Por lo antes expuesto y fundado, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se **APRUEBAN**, en los términos señalados en el considerando **SEGUNDO**, el número, texto y rubro de las jurisprudencias y tesis contenidas en el proyecto de cuenta.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, se **EMITE** la declaración formal relativa a la aprobación de las jurisprudencias y tesis detalladas, por lo que dichos criterios, a partir de la presente declaración, se tendrán por obligatorios.

TERCERO. **REMÍTASE** el presente acuerdo al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la certificación de las jurisprudencias y tesis, y proceda a enviarlas a la Coordinación de Estadística Jurisdiccional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. **REMÍTASE** copia certificada de las jurisprudencias y tesis, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad a lo dispuesto por la fracción IV, párrafo 1 del artículo 97 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

QUINTO. Se **ORDENA** la publicación de las jurisprudencias y tesis aprobadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y en el sitio electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y a los Partidos Políticos con registro y acreditación ante el organismo público local, acompañándoles copia certificada del presente acuerdo plenario; y por **estrados** a los demás interesados.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acordaron y firmaron en sesión pública celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS